DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2019-00688-00
DEMANDANTE:	OSCAR DE LA CRUZ OSPINO IMBRETH
DEMANDADO:	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

En auto anterior, de fecha de siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se procedió a poner en conocimiento los documentos allegados al plenario por parte de Colpensiones y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander. Posteriormente, con memorial de trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el apoderado de la parte demandada, solicitó:

> *"1. Conceder al extremo adjetivo que represento un término no inferior a diez (10) días con el fin de encomendarle a la Firma DELTA SALUD y al perito RUBÉN DARÍO REYES complementar y adicionar el dictamen pericial de parte allegado oportunamente con la contestación de la demanda inicial y su reforma, en los términos de los arts. 226 y ss. del C.G.P.*
>
> *2. En subsidio de lo anterior, solicito que en virtud de lo preceptuado por el art. 227 del C.G.P. se conceda a mi poderdante un término no inferior a diez (10) días con el fin de aportar un nuevo dictamen pericial de parte que será rendido por una entidad o profesional especializado, con el fin de encargar la elaboración de un dictamen pericial de parte que tenga por finalidad determinar las inconsistencias técnicas y médicas en que han incurrido los calificadores de invalidez frente al señor ÓSCAR DE LA CRUZ OSPINO IMBRECHT, así como la inobservancia de los requisitos para acceder al amparo de ITP previstos en la Póliza objeto de la presente controversia".*

Al respecto, el despacho denegará dicha solicitud probatoria, por cuanto, la parte interesada, no concretó en qué consistiría la complementación del dictamen, o en su defecto la adición; especificando, además, sobre cuáles de los documentos allegados versaría dicha experticia, considerando que, algunos de los aportados en el expediente pensional ya eran de conocimiento de las partes y fueron tenidos en cuenta por la experticia inicialmente allegada al plenario.

En consecuencia, se

RESUELVE

NEGAR la solicitud de adición, complementación y/o aportación de nuevo dictamen pericial requerido por la parte demandada dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854da0d816472618f568d20fa784c06e0b5071b3fec59fde1bdd134155357724**
Documento generado en 13/02/2024 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica